



FISCALIA DE ESTADO  
PROVINCIA DEL CHACO  
H. Irigoyen N° 236 - Tº.: 4452640

RESISTENCIA, 19 AGO 2024

DICTAMEN N° 234

**Ref.:** E29-2023-9626-Ae. S/ Rescisión de Contrato de Obra Pública celebrado con TIMONIUK, CECILIA MARIEL, CUIT N° 27-29465641-9. Obra: "Construcción de núcleo sanitario" en la E.E.E. Nro. 2, de la localidad de Resistencia, CUE Nro. 220100200".

//-CALIA DE ESTADO

AI

**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA**

Se toma intervención en el expediente de referencia remitido en noventa (90) e-partes, excluida la presente, conforme lo manifestado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación a e-parte 86.

**Antecedentes:**

A e-parte 45, obra Disposición N° 658/2023 de la Subsecretaría de Infraestructura Escolar de fecha 03 de agosto de 2023, mediante la cual se adjudica la Contratación Directa a TIMONIUK, CECILIA MARIEL, CUIT N° 27-29465641-9 para la realización de la obra de referencia por la suma de Pesos Diecisiete Millones Quinientos Noventa y Seis Mil Ochocientos Trece con 64/100 (\$ 17.596.813,64).

A e-parte 46, se incorpora contrato de obra suscripto entre el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con TIMONIUK, CECILIA MARIEL.

A e-parte 52, se acompaña Certificado de anticipo financiero, por la suma de Pesos Cinco Millones Doscientos Setenta y Nueve Mil Cuarenta y Cuatro con 09/100 (\$ 5.279.044,09) equivalente al 30% del monto total de la obra.

A e-parte 55, obra Acta de Inicio de la obra de fecha 04 de agosto de 2023 suscripta por el representante técnico de la empresa y el inspector de obra del Ministerio de Educación.

A e-parte 72, obran constancias del Libro de Ordenes de Servicios y Pedidos, de las que surge: que la inspección técnica requirió a la contratista acelere los trabajos realizados a fin de cumplimentarlos dentro del plazo estipulado; que, con posterioridad al vencimiento del plazo contractual la contratista fue intimada a reanudar los trabajos tendientes a la finalización de la obra y que, la contratista manifestó durante el mes de septiembre de 2023 su decisión de rescindir el contrato debido "al cambio de gestión y a falta de presupuesto de la gestión actual".

A e-parte 78, obra Acta de Reanudación de Obra suscripta por la Subsecretaría de Infraestructura Escolar y la contratista, fijándose como fecha de reanudación de los trabajos el 01 de marzo de 2024, fijándose como plazo perentorio para su finalización el de siete (7) días hábiles.

A e-parte 82, obran constancias de que la Inspección Técnica requirió a la contratista acelere los trabajos realizados a fin de cumplimentarlos dentro del nuevo plazo estipulado; que, la contratista fue intimada a reanudar los trabajos tendientes a la

finalización de la obra y por último, que durante el mes de marzo de 2024 -ya operado el vencimiento del plazo estipulado-, la contratista manifestó su decisión de rescindir el contrato.

A e-parte 84, obra Nota de fecha 26 de marzo por la cual la contratista manifiesta su decisión de rescindir el contrato por las razones que explicita, en los términos de los arts. 84 y 85 de la Ley N° 1182-K.

A e-parte 86, obra dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Control de Gestión del Ministerio de Educación, la que considera que resulta procedente la rescisión contractual por exclusiva culpa del contratista conforme los fundamentos que esgrime.

A e-parte 89, la Asesoría General de Gobierno emite Dictamen N° 627/24.

**Análisis de la cuestión planteada:**

Surge de las constancias obrantes en la actuación en trato que la Empresa Contratista fue intimada a la continuidad de los trabajos a los que se obligara contractualmente a realizar

Que, no obstante, las intimaciones efectuadas por el Inspector de Obra a acelerar la realización de los trabajos encomendados y a cumplir el nuevo plazo acordado para la finalización de la obra, la contratista TIMONIUK, CECILIA MARIEL no activo la obra, lo cual surge corroborado con las constancias obrantes a e-parte 82.

Por lo antes expuesto surge que TIMONIUK, CECILIA MARIEL no llevó a cabo los trabajos encomendados, ni cumplió con los plazos contractuales estipulados en el contrato celebrado con el Ministerio de Educación, pese al nuevo plazo acordado para la finalización de la obra e intimaciones efectuadas, encontrándose el plazo pactado perimido al momento de su solicitud de rescisión en los términos de los arts. 84 y 85 de la Ley de Obras Públicas.


Asimismo, de lo actuado, no se evidencia que la contratista hubiere manifestado motivos o razones que justificaran el retraso y/o el incumplimiento de la ejecución de la obra, ni acreditado la imposibilidad de llevar a cabo los trabajos encomendados, previo al vencimiento del nuevo plazo contractual acordado.

Ante el incumplimiento por parte de la Empresa Contratista, y conforme los fundamentos fácticos antes esgrimidos, se entiende que son de aplicación al caso de marras los Artículos 80 inc. b), 81 y 82 de la Ley 1182-K.

**Conclusión:**

Por lo que, encontrándose reunidas las condiciones exigidas en el artículo 80 inc. b) de la Ley 1182-K, se entiende procedente el dictado del instrumento legal por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos antes señalados, se rescinda el contrato celebrado entre las partes contratantes por culpa de la contratista, debiendo estar dicho acto debidamente motivado y fundando, en un todo conforme lo establecido en la normativa aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN  
FISCAL DE ESTADO  
DE LA PROVINCIA DEL CHACO  
M. P. CHACO 4841 F.º 557 T.º 21  
M. FEDERAL T.º 88 - F.º 793  
D.N.I. 30 098.812